



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las entidades demandadas, a través de apoderados Judiciales, **dieron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022** por medio de la cual se estableció la vigencia permanente **del Decreto 806 de 2020**. Pasa para lo pertinente

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00440-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MORENO RODRIGUEZ
DEMANDADOS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ASUNTO	VINCULA LITIS CONSORTE NECESARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 921

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que las demandadas fueron notificadas y contestaron de la siguiente manera:

Demandada	Fecha de notificación	Fecha de contestación
COLPENSIONES	04 DE MARZO DE 2022	16 DE MARZO DE 2022
PORVENIR S.A.	04 DE MARZO DE 2022	22 DE MARZO DE 2022

Ahora bien, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales **exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S**.

De otra parte, se observa que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** indica que se hace necesario la vinculación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, toda vez que: *El bono pensional del demandante de conformidad con la consulta en la Oficina de Bonos Pensionales se tiene como fecha de redención en el año 2021, asimismo, tal y como se puede evidenciar en el documento de identificación del demandante cuenta con 62 años, por lo cual se hace necesaria la vinculación de la entidad mencionada dentro del presente pleito.*

Por lo tanto, es necesario vincularla como Litis Consorte Necesario, debiendo corrérsele traslado de la demanda a través del correo electrónico.

Por lo expuesto en líneas precedentes el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

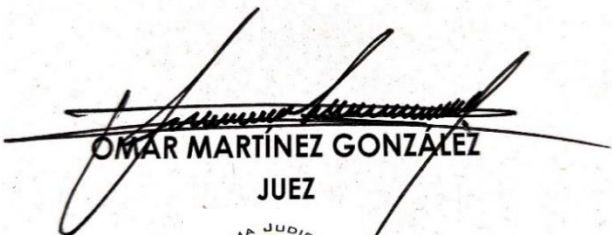
TERCERO: VINCULAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** , conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Doctora **DIANA MARIA BEDON CHICA** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.551.759 portadora de la T. P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada Judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Doctora **MCHELLE VALERIA MINA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.195.459 portadora de la T. P. No. 359.423 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE.

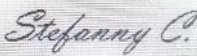
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26de Agosto de 2022

En **Estado No.064** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA